



Recibí Original
Zulma Espinoza Plata
01 - Noviembre - 2017

Oficio número 139.003.01.565/17.
Asunto: Modificación a la Autorización número
19-I-008D-08 PRÓRROGA para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos.
Guadalupe, N. L., a 05 de octubre de 2017.
"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

ECO SERVICIOS PARA GAS, S.A. DE C.V.
Calle Cobre número 9200, Parque Industrial Mitras,
García, Nuevo León, C. P. 66023
Tel: 01 (81) 83552201
Presente.-

Número de Registro Ambiental (NRA): ESGBB1901811
Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.8/2008

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 11 de septiembre de 2017, registrada con el número de bitácora 19/HS-0072/09/17, presentada por el C. Oscar Bazaldua Alejandro, representante legal de la empresa **ECO SERVICIOS PARA GAS, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la escritura pública 7,702 de fecha 08 de agosto de 2013, mediante la cual solicita modificación para incluir 1 (un) vehículo en la Autorización número 19-I-008D-08 PRÓRROGA para recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que en fecha 13 de septiembre de 2017, la empresa **ECO SERVICIOS PARA GAS, S. A. DE C. V.**, presentó en alcance a su solicitud inicial un escrito mediante el cual anexa las fotografías del vehículo a incluir en la autorización 19-I-008D-08 PRÓRROGA. Dicho documento fue registrado con el número de documento 19DER-05261/1709.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 24 de junio de 2008, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.206/08 la Autorización número 19-I-008D-08 PRÓRROGA para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, para 8 (ocho) vehículos con una capacidad de carga útil de 68 (sesenta y ocho) toneladas y 32,000 (treinta y dos mil) litros, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.
2. Que en fecha 29 de noviembre de 2010, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.469/10, mediante el cual se modificó la autorización 19-I-008D-09 PRÓRROGA,



incluyendo 1 (uno) vehículo, así como aumentando los residuos peligrosos para transportar. Quedando un total de 9 (nueve) vehículos con una capacidad de carga útil de 68 (sesenta y ocho) toneladas y 32,000 (treinta y dos mil) litros.

3. Que en fecha 10 de mayo de 2013, esta Delegación Federal emitió el oficio 139.003.01.199/13, en el cual se modificó la Autorización 19-I-008D-08 PRÓRROGA, actualizando el domicilio de las instalaciones de la empresa el cual es: Cobre cruz con Níquel número 9200, Parque Industrial Mitras, García, Nuevo León; de igual manera se incluyó 1 (uno) vehículo y se incluyeron los residuos peligrosos para transportar: lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio, quedando un total de 13 (trece) vehículos, con una capacidad de carga útil de 89 (ochenta y nueve) toneladas y 67,000 (sesenta y siete mil) litros.
4. Que en fecha 11 de mayo de 2016, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.162/16 mediante el cual se cambiaron placas para 2 (dos) vehículos y se dio de baja 1 (uno) vehículo a la Autorización número 19-I-008D-08 PRÓRROGA quedando un total de unidades es de 17 (diecisiete) vehículos con una capacidad de carga útil de 127 (ciento veintisiete) toneladas y 97,000 (noventa y siete mil) litros.

Con fundamento en los artículos 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1° fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3°, 13, 14, 19 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48, 49 Fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 54, 58 fracción II, 60, 72 párrafo 5°, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la modificación solicitada para incluir 1 (un) vehículo en la autorización 19-I-008D-08 PRÓRROGA es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda como sigue:

TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
504D/08	STERLING	2002	C2 ESTACAS	2FZAAHCP22AK59592	918DK4	8 Ton.
506D/08	INTERNATIONAL	2004	C2 ESTACAS	3HAMP AFN54L600524	603 DL5	12 Ton.



TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* continuación...

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil
507D/08	INTERNATIONAL	2005	C2 ESTACAS	3HAMPAFN95L698877	967 DJ5	10 Ton.
508D/08	INTERNATIONAL	2006	C2 ESTACAS	3HAMPAFN56L309542	775 DK7	10 Ton.
509D/08	INTERNATIONAL	2009	C3 ROLL OFF	3HTWGADT09N071075	809 DM6	20 Ton.
510D/08	FREIGHTLINER	2000	C3 TANQUE	3ALXJLCB1YDG91642	041 DJ8	16,000 Lts.
511D/08	FREIGHTLINER	2007	C3 TANQUE	3ALHCYCSX7DY10554	835 DL5	16,000 Lts.

TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga Útil
1326D/10	INTERNATIONAL	2011	CH. PORTACONTENEDOR	3HTWGAZT5BN393774	939AJ9
012D/12	INTERNATIONAL	2012	C 2 ESTACAS	3HAMMAAR1CL629424	195AG8	11 Ton.
121D/12	FREIGHTLINER	2005	C 2 TANQUE	3ALHCYCS65DU27854	438DK5	15,000 Lts.
122D/12	FREIGHTLINER	2004	C 3 TANQUE	3ALHCYCS94DM85326	044DJ8	20,000 Lts.
143D/13	INTERNATIONAL	2013	C 2 REDILAS	3HAMMAAR0DL237472	613AK8	10 Ton.
609D/13	INTERNATIONAL	2013	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT7DN203542	180ET6
610D/13	HERCULES DE MONTERREY	2014	S 3 TANQUE	3M9AA3939EG009019	225XM9	30,000 Lts.
293D/14	INTERNATIONAL	2014	T 3 TRACTOR	3HSDJAPT XEN779322	481EV9
294D/14	MARTINEZ	2014	S 3 VOLTEO	3A0GH2310EB000003	284XP6	35 Ton.
046D/15	INTERNATIONAL	2015	C2 ESTACAS	3HAMMAAR4FL669727	135EW6	11 Ton.



TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA*

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil Ton.
881D/17	MARTINEZ	2017	S 3 VOLTEO	3A0GH2319HB000098	39UB4C	30

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el número total de unidades es de 18 (dieciocho) vehículos; 7 (siete) señalados en la TABLA 1, 10 (diez) en la TABLA 2 y 1 (uno) señalado en la TABLA 3, con una capacidad de carga útil de 157 (ciento cincuenta y siete) toneladas y 97,000 (noventa y siete mil) litros para transportar los residuos peligrosos descritos en la siguiente TABLA 4, mismos que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes.

TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del residuo peligroso
1	Los residuos peligrosos considerados en la NOM-052-SEMARNAT-2005;
2	Acumulador eléctrico de electrolito líquido ácido;
3	Adhesivos (inflamables);
4	Aerosoles;
5	Asbesto;
6	Baterías de litio; Baterías que contienen sodio;
7	Carbón activado;
8	Clorito de sodio;
9	Lana, residuo húmedo;
10	Desechos textiles húmedos;
11	Destilados de petróleo (productos de petróleo);
12	Fibra animal o vegetal quemada, mojada o húmeda;
13	Fibra vegetal seca;



TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del residuo peligroso
14	Hidrocarburos líquidos; H
15	Hidróxido de potasio sólido;
16	Hidróxido de sodio en solución;
17	Hidróxido de sodio sólido;
18	Sólido que reacciona con el agua oxidante;
19	Sólido tóxico que reacciona con el agua;
20	Sólido tóxico orgánico; Solución para revestimiento;
21	Escorias o subproductos de aluminio;
22	Substancia metálica que reacciona con el agua y de calentamiento espontáneo;
23	Substancia metálica que reacciona con el agua;
24	Lodos ácidos;
25	Residuo peligroso líquido;
26	Residuo peligroso sólido;
27	Terpinoleno;
28	Tinta de imprenta inflamable;
29	Trapos con aceite;
30	Virutas, torneaduras o raspaduras de acero o metales ferrosos;
31	Medicina líquida inflamable tóxica;
32	Medicina sólida tóxica;
33	Medicina líquida tóxica;
34	Amalgamas de metales alcalinos;
35	Muestra química tóxica;
36	Papel tratado con aceites no saturados, no seco (incluye papel carbón);
37	Peróxido de calcio;



TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del residuo peligroso
38	Pintura (inflamable);
39	Pintura y material relacionado con la pintura corrosiva;
40	Polvo de metal inflamable;
41	Potasio;
42	Productos líquidos para la conservación de la madera;
43	Cartuchos o recipientes pequeños que contienen gas;
44	Resina en solución;
45	Sales metálicas de compuestos inorgánicos inflamables;
46	Sólido oxidante corrosivo;
47	Sólido oxidante;
48	Sólido comburente tóxico;
49	Sólido corrosivo inflamable;
50	Sólido oxidante que reacciona con el agua;
51	Sólidos que contienen líquido inflamable;
52	Sólido inflamable tóxico orgánico;
53	Sólido que reacciona con el agua corrosivo;
54	Sólido corrosivo básico inorgánico;
55	Sólido corrosivo que reacciona con el agua;
56	Sólidos corrosivos;
57	Alcohol butílico;
58	Cargas de extintores de incendios líquido corrosivo;
59	Líquidos corrosivos;
60	Líquido corrosivo que reacciona con el agua;



TABLA 4.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

Número	Nombre del residuo peligroso
61	Líquido corrosivo ácido inorgánico;
62	Líquido corrosivo básico inorgánico;
63	Líquido de calentamiento espontáneo inorgánico;
64	Líquido inflamable tóxico corrosivo;
65	Líquido inflamable tóxico;
66	Líquido oxidante y Líquido alcalino;
67	Lámparas fluorescentes y de vapor mercurio.

TERCERO.- Que con respecto a la unidad señalada en la TABLA 3, añadida a la autorización número 19-I-027D-08 PRÓRROGA, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la ASEA, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en la unidad amparada de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

QUINTO.- La empresa **ECO SERVICIOS PARA GAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del



Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SEXTO.- La empresa **ECO SERVICIOS PARA GAS, S. A. DE C. V.**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SÉPTIMO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

OCTAVO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

NOVENO.- Que los términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-008D-08 PRÓRROGA con oficio número 139.003.01.206/08 de fecha 24 de junio de 2008, oficio número 139.003.01.469/10 de fecha 29 de noviembre de 2010 y en el oficio 139.003.01.199/13 de fecha 10 de mayo de 2013 en relación a la actualización del domicilio y la inclusión de residuos peligrosos, permanecen vigentes atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el otorgado mediante el oficio número 139.003.01.162/16 de fecha 11 de mayo de 2016 emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **ECO SERVICIOS PARA GAS, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.



Notifíquese la presente resolución al C. Osar Bazaldua Alejandro, representante legal de la empresa ECO SERVICIOS PARA GAS, S. A. DE C. V., por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

En suplencia, por ausencia definitiva de la C. Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN
ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ

ANBE/SSC/HBG/JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente
Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- Presente
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.- Presente
Lic. Victor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León.- Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de Bitácora: 19/HS-0072/09/17

Número de Documento: 19DER-05261/1709.



